INFORME N° 232-2024-MINEM/DGH

A	:	Iris Marleni Cárdenas Pino Viceministra de Hidrocarburos
De	:	Jorge William Arnao Arana Director General de Hidrocarburos
Asunto	:	Informe que sustenta la propuesta de decreto legislativo que aprueba de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas
Referencia	:	Expediente Nº I-22642-2024
Fecha	:	San Borja, 17 de setiembre de 2024

Me dirijo a usted, en el marco de las facultades legislativas otorgadas mediante Ley N° 32089, a fin de sustentar un proyecto de Decreto Legislativo que establece medidas especiales que permitan alentar la inversión para la construcción de industrias petroquímicas, a partir del uso del gas natural, priorizando la producción de fertilizantes (urea, nitrato de amonio) en beneficio de la agricultura nacional, con miras de sostenibilidad de largo plazo lo cual contribuirá en fortalecer la seguridad alimentaria nacional; asimismo, dicha industria tiene la posibilidad de producir explosivos (nitrato de amonio), y con ello se estima dinamizar actividades económicas promotoras de desarrollo como es la Minería, entre otras, que contribuirán a una reactivación económica sostenible.

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

1.1 Constitución Política del Perú.

1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

1.3 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).

1.4 Ley N° 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 066-2008-EM (en adelante, Ley N° 29163).

1.5 Ley N° 29690, Ley que promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú (en adelante, Ley N° 29690).

1.6 Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país (en adelante, Ley N° 29970).

1.7 Ley N° 31808, Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica.

1.8 Ley 32089, Ley que delega la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria. Numeral 2.1.11 "Promover el

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes".

1.9 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).

1.10 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

1.11 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).

1.12 Decreto Supremo Nº 005-2014-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.

1.13 Decreto Supremo N° 013-2023-EM, que aprueba Disposiciones Reglamentarias de la Ley Nº 29690, Ley que promueve el desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú y modifica Reglamentos de las Leyes N° 29163 y N° 29970.

1.14 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos y sus modificatorias (en adelante, Glosario, Siglas y Abreviaturas).

1.15 Resolución Suprema N° 015-2022-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la Planta Nacional de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar", modificada mediante Resolución Suprema N° 019-2022-PRODUCE y Resolución Suprema N° 020-2022-PRODUCE.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante el Proyecto de Ley N° 5632-2023-PE presentado el 28 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de La república (CdR) facultades para legislar, entre otros, en el impulso de la Industria petroquímica (literal j, del numeral 2.3 del artículo 2, "Promover el desarrollo de la Infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes"). No obstante, el Congreso aprobó la Ley N° 31880 la cual no consideró pertinente aprobar la facultad solicitada.

2.2 Posteriormente, mediante el Proyecto de ley N° 5898-2023, el CdR recogió la propuesta del MINEM que establece condiciones antes mencionadas. Al respecto, el MINEM mediante los Oficios N° 494-2023-MINEM/SG y 0502-2023/MINEM-DM de fechas 17 y 29 de noviembre de 2023, dio opinión favorable al citado proyecto de ley y recomendó articulados adicionales.

2.3 Mediante el ítem 20 de la Agenda Temprana del MINEM aprobada por Resolución Ministerial N° 026-2024-MINEM/DM el 31 de enero de 2024, en el marco del numeral 2 artículo 3 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se reporta el problema público que relaciona el desarrollo de la industria petroquímica, la seguridad alimentaria y la disponibilidad de fertilizantes que se pueden obtener a partir de gas natural. Dicho problema público y su complejidad multisectorial, obedece a necesidades de legislar en materia de simplificación y calidad regulatoria con el objeto de coadyuvar en la reactivación económica.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

2.4 Por tanto, dada la urgencia de contar con medidas de impulso económico y reactivación económica alineado con la promoción de la industria petroquímica, el 03 de mayo de2024 el MINEM solicitó nuevamente al CdR un pedido de facultades legislativas mediante el Proyecto de Ley N° 7752-2023-PE, entre las cuales, se encuentra el impulso a la industria petroquímica para la producción de fertilizantes. Al respecto el 21 y 28 de mayo de 2024 el MINEM sustentó ante el CdR dicho proyecto de ley.

2.5 En atención al proyecto de Ley N° 7752-2023-PE, el 04 de julio de 2024 el CdR aprobó la Ley N° 32089, Ley que delega la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria según el Numeral 2.1.11 "Promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes". Al respecto, el poder ejecutivo debe emitir un plazo máximo de 90 días, el respectivo Decreto Legislativo (del 04 de julio al 02 de octubre de 2024).

III. ÁNÁLISIS TÉCNICO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

3.1 El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

3.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso; por lo que se colige que la distribución, comercialización y aprovechamiento, de los mismos se realizan dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por la Constitución Política del Perú.

3.3 En ese contexto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

3.4 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. En ese contexto, el artículo 5 de la mencionada norma, señala que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

3.5 De igual modo, el artículo 7 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones rectoras del MINEM: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión.

3.6 En concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 4 del ROF del MINEM, establece que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

SOBRE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y LA PETROQUIMICA

3.7 De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Por lo que, es deber primordial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 44 de dicho cuerpo normativo, la de *"(…) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación*." En ese contexto, cabe precisar que para el caso del desarrollo de las actividades de Hidrocarburos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, se señala lo siguiente:

> ***"Artículo 2.*** *- El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional."*
> *(Énfasis agregado)*

3.8 Asimismo, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú señala que, el régimen económico se ejerce en una economía social de mercado, y bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país a través de las políticas energéticas.

3.9 En efecto, dada la importancia de la energía para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y el bienestar general, el Estado ha establecido una política de desarrollo energético a través de diversas normas que afianzan la seguridad energética nacional, tales como el Decreto Supremo N° 064-2010-EM que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece lineamientos que permitan satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible, teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético.

3.10 Al respecto, la visión del Sector Minero-Energético es ser reconocido por ser altamente competitivo a nivel Internacional, que promueve el desarrollo eficiente y sostenible de la explotación de los recursos minero energéticos para satisfacer las necesidades de la población, preservando el medio ambiente, respetando la cultura de los pueblos y contribuyendo a la reducción de la pobreza y al desarrollo integral del país, mediante la participación conjunta del Estado, la comunidad y el Sector Privado.

3.11 Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan, entre otros, los siguientes:

i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética;
ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo;
iii) Acceso universal al suministro energético;
iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía;
v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente,
vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; e
vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

3.12 El objetivo de contar con un abastecimiento energético competitivo se sustenta en los siguientes Lineamientos de la Política Energética Nacional:

- Alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de electricidad e hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

- Establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como favorezca la transparencia en la formación de precios.
- Establecer un marco normativo que regule el acceso y las tarifas, en aquellas actividades donde no es posible establecer mercados de libre competencia.
- Facilitar una política estable de precios y tarifas que compensen costos eficientes de producción, trasporte y distribución e incentiven la inversión.
- Desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.
- Promover la inversión privada en las actividades energéticas, correspondiendo al Estado ejercer su rol subsidiario.

3.13 En efecto, el Objetivo 7 de la Política Energética Nacional prevé desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente". Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.

3.14 De acuerdo a ello, conforme a lo expuesto precedentemente, el MINEM, en su condición de Titular del Sector Energía, ha definido el sentido de la Política Energética Nacional en la cual se prevé contar con el desarrollo adecuado y confiable de las actividades de hidrocarburos, a partir del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente, habiéndose contemplado desarrollar la industria del gas natural e impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.

3.15 Por lo tanto, conforme a lo antes expuesto y las disposiciones del TUO de la Ley N° 26221, se debe precisar que el MINEM ostenta facultades normativas respecto al desarrollo de la Industria Petroquímica en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

SOBRE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS DETERMINADAS

3.16 Sobre el particular, cabe precisar que en el numeral 1.22 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29163, definió Zona o Zonas Geográficas Determinadas - ZGD como: *"Aquella conformada por un espacio territorial que reúne las condiciones económicas, ambientales, de seguridad y administrativas, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica".*

3.17 Asimismo, el artículo 5 del mencionado Reglamento de la Ley N° 29163, establece disposiciones para el cumplimiento de las funciones de las entidades y organismos vinculados[1] con la promoción de las actividades de la Industria Petroquímica, las cuales contempla, entre otros, la declaración de ZGD. Tal como se describe en el literal a) del citado artículo:

"Establecer la Zona o Zonas Geográficas Determinadas dentro del país para la instalación de un Complejo o Complejos Petroquímicos Descentralizados para el desarrollo de la Industria Petroquímica. Para efectos de aplicar los incentivos y beneficios a que se refiere el artículo 8[2] de la Ley, la autoridad competente para declarar la Zona Geográfica Determinada para la instalación del Complejo o Complejos Petroquímicos será el MINEM. Cuando se presenten los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 7 de la Ley, será necesario contar con la opinión favorable de PRODUCE. La declaración del Complejo Petroquímico se realizará a través de Resolución Ministerial. Siempre que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos, un inversionista privado podrá proponer una Zona Geográfica Determinada para desarrollar un Complejo Petroquímico, propuesta que estará sujeta al pronunciamiento de la autoridad competente."

[1] Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, OSINERGMIN
[2] Artículo 8 de la Ley N° 29163, Incentivos y beneficios básicos aplicables a la Industria Petroquímica básica e intermedia.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

(…)
(Subrayado nuestro)

3.18 En ese sentido, referido a la instalación de Complejos Petroquímicos de desarrollo descentralizado en atención a lo mencionado en el numeral precedente del presente informe, a la fecha se cuenta con la declaración por parte del MINEM de las siguientes ZGD que cumplirían con dicho fin:

- Mediante Resolución Ministerial N° 042-2009-MEM-DM, se declaró a San Juan de Marcona en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica.
- A través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-MEM-DM, se declaró a la Zona Industrial denominada I-4 ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- Con Resolución Ministerial N° 443-2009-MEM-DM, se declaró a la Zona denominada "Lomas de Ilo", ubicada en el departamento de Moquegua.
- Mediante Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM/DM, se declaró a la zona denominada "Lomas de Tarpuy, Contayani, San Andrés y Quebrada Verde", ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.

3.19 Sin perjuicio a lo mencionado en el párrafo precedente, con el objeto de asegurar la instalación de complejos petroquímicos de desarrollo descentralizado, algunos Gobiernos Regionales han emitido Ordenanzas Regionales que declaran zona de reserva parte de sus localidades para dicho fin. Al respecto, se tiene las siguientes Ordenanzas Regionales:

- Ordenanza Regional N° 0001-2010-GORE-ICA, que declara de interés regional y de necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterio de responsabilidad socio ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economía de escala.
- Ordenanza Regional N° 293 -2014-GRA, del GORE AREQUIPA, que reserva la ZGD declarada por Resolución Ministerial N° 250-2012-MEM-DM y un área adicional aledaña para la instalación de un complejo petroquímico de desarrollo descentralizado, ubicada en el distrito y provincia de Islay del departamento de Arequipa.

2.1 En ese contexto, un Complejo Petroquímico, es un conjunto de plantas petroquímicas instaladas en una zona geográfica determinada, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica, en la cual puede coexistir la Industria Petroquímica del Metano y Etano obtenidos de los hidrocarburos, tales como del Gas Natural.

SOBRE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

3.20 Sobre el particular. la Industria Petroquímica a nivel internacional ha demostrado[3] servir como un pilar para el desarrollo industrial, la diversificación económica y el crecimiento de la base manufacturera de la economía; dado que tiene un efecto multiplicador mediante la actividad económica que resulta de la cadena de comercialización que componen dicha Industria. Asimismo, representa una valiosa oportunidad para mejorar la calidad de vida, ampliar la base

[3] Ejemplos:
- El impacto socio-económico del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca (Argentina) sobre su entorno local https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/27910/42147
- La Experiencia de la Petroquímica en Brasil y sus Ventajas Frente a los Modelos Adoptados en Latinoamérica http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/articulos_recientes/files/archivos/18.pdf
- La Industria Petroquímica en America Latina y el Caribe http://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/old0260.pdf

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

tributaria, mejorar la rentabilidad social de las principales actividades económicas del país, cerrar brechas de infraestructuras y promover el desarrollo sostenible del país a largo plazo.

3.21 En ese sentido, considerando al Gas Natural como materia prima para producir productos petroquímicos, dicha industria se puede dividir en dos grandes grupos:

a) Industria Petroquímica a base de metano.- El proceso más común de la industria petroquímica a base de metano del Gas Natural, es la producción de una mezcla de hidrógeno y monóxido de carbono a partir del metano, conocido como gas de síntesis (SynGas), del cual se obtiene los productos de la petroquímica básica, tales como metanol, amoniaco entre otros, y mediante procesos posteriores se puede obtener una variedad de productos de la petroquímica final, e incluso Combustibles Líquidos sintéticos.

Entre las principales Plantas de la industria petroquímica a base de metano, se puede mencionar las Plantas de amoniaco, metanol, urea, nitrato de amonio, de los cuales se puede obtener fertilizantes, explosivos, entre otros.

Al respecto, se debe tener presente que desde el 2010 al 2019 se importó un valor de un aproximado de 3 600 millones de dólares (CIF) de productos petroquímicos que podrían obtenerse del metano proveniente del gas natural.

Adicionalmente, cabe mencionar que a partir del amoniaco se puede obtener productos de mayor valor agregado, tales como los fertilizantes fosfatados, puesto que en el Perú se dispondrá de las materias primas necesarias para dichos casos (roca fosfórica obtenida de los yacimientos de Bayóvar y Mantaro, el ácido sulfúrico de los complejos industriales Southern Cooper Corporation, del Proyecto Modernización de la Refinería Talara - PMRT y Doe Run Perú, entre otros proyectos), con lo cual se presenta una gran oportunidad de revertir la balanza comercial negativa para estos tipos de fertilizantes.

b) Industria Petroquímica a base de etano.- Tiene como producto intermedio al etileno, de cuyos polímeros (polietilenos) se desarrolla la industria de plásticos.

3.22 Es preciso indicar que la Industria Petroquímica a nivel internacional ha demostrado[4] servir como un pilar para el desarrollo industrial, la diversificación económica y el crecimiento de la base manufacturera de la economía; dado que tiene un efecto multiplicador mediante la actividad económica que resulta de la cadena de comercialización que componen dicha Industria. Asimismo, representa una valiosa oportunidad para mejorar la calidad de vida, ampliar la base tributaria, mejorar la rentabilidad social de las principales actividades económicas del país, cerrar brechas de infraestructuras y promover el desarrollo sostenible del país a largo plazo.

3.23 En ese sentido, mediante la Ley N° 29163, se declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas

[4] Ejemplos:
- El impacto socio-económico del Complejo Petroquímico de Bahía Blanca (Argentina) sobre su entorno local
https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/27910/42147
- La Experiencia de la Petroquímica en Brasil y sus Ventajas Frente a los Modelos Adoptados en Latinoamérica
http://larevistadelgasnatural.osinerg.gob.pe/articulos_recientes/files/archivos/18.pdf
- La Industria Petroquímica en América Latina y el Caribe
http://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/old0260.pdf
Entre otros

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados5 y de la construcción de gasoductos.

3.24 Asimismo, el numeral 1.14 del artículo 1 de la Ley N° 29163, define como Plantas Petroquímicas al conjunto de instalaciones y equipos que permiten la transformación química de los componentes del Gas Natural, los condensados y otros Hidrocarburos Líquidos, pudiendo ello estar referido a la Petroquímica Básica, Intermedia o Final. Dichas Plantas también comprenden las instalaciones de generación eléctrica, de agua, los sistemas de transporte de Gas Natural y otros hidrocarburos, siempre y cuando dichos sistemas sean parte constitutiva de la operación de dichas plantas, y tengan como único objeto el abastecimiento de Gas Natural y otros Hidrocarburos a las citadas Plantas y estén a cargo del mismo titular Productor Industrial; así como también, la infraestructura necesaria para el almacenamiento de la materia prima y de los Insumos para la industria Petroquímica Intermedia o Final, Productos Finales y también las áreas y otros espacios necesarios.

3.25 En el siguiente gráfico se detalla una parte de la cadena de valor que se obtiene a partir del metano (CH4) del gas natural:

Cadena de valor de la industria petroquímica del metano del Gas natural

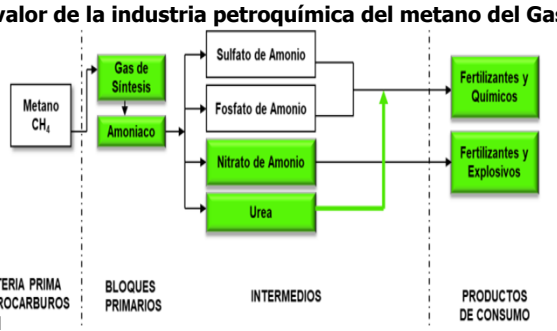

Fuente MINEM DGH

3.26 En ese sentido, entre las principales Plantas de la industria petroquímica a base de metano del gas natural, se puede mencionar las Plantas de amoniaco, urea, nitrato de amonio, fosfatos de los cuales se puede obtener una variedad de fertilizantes, entre otros productos petroquímicos.

3.27 Para ejemplificar, a continuación, se presenta la demanda de tres productos importados que empleó el mercado peruano en los últimos 10 años de los productos Nitrato de Amonio y Urea.

Importación de productos Petroquímicos (toneladas por año)

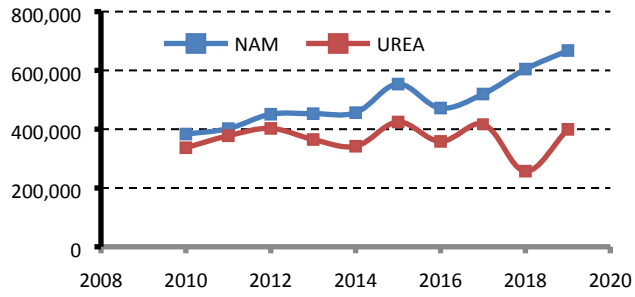

- NAM: Nitrato de Amonio
- Urea

Elaboración propia,

[5] Complejo Petroquímico Descentralizado.- Es un Complejo Petroquímico, ubicado fuera del departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao (Definiciones del Decreto Supremo N° 066-2008-EM).

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

Fuente: Aduanet

3.28 Del gráfico precedente, según los datos de importación, en el 2019 se tuvo un aproximado de 668 mil toneladas y 399 mil toneladas de NAM y urea, respectivamente. Asimismo, según la eficiencia de la tecnología de producción de dichos fertilizantes a partir de amoniaco, se necesitaría 560 mil toneladas de amoniaco por año para atender dicha demanda.

3.1 Sin embargo, se debe tener en cuenta que un gran porcentaje de las actividades agrícolas que se desarrollan a nivel nacional no emplean fertilizantes (promedio aproximadamente de 75%), tal como se muestra en el siguiente gráfico. Situación que podría cambiar, siempre y cuando se establezcan condiciones favorables para atender dicho mercado a fin de mejorar la productividad agrícola.

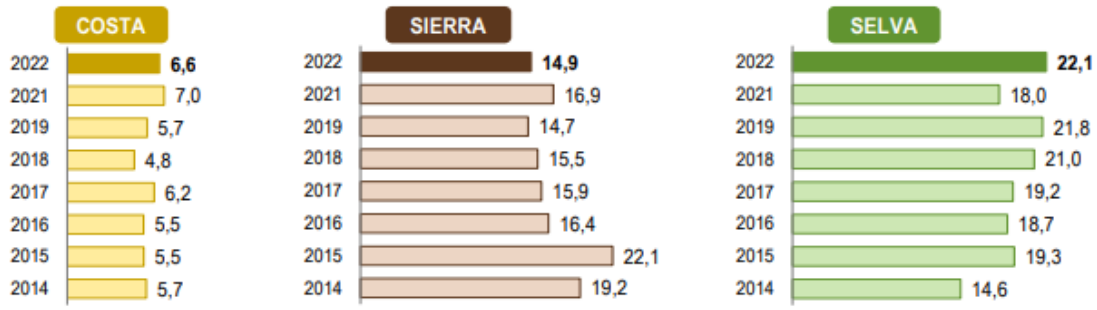

Uso de fertilizantes según región y área cosechada, 2019

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022.

3.29 Asimismo, se debe tener en cuenta que las Plantas se desarrollan bajo modelos de economía de escala con el objeto de asegurar una rentabilidad económica y ser atractivas para los inversionistas, tal como lo señala el artículo 1 de la Ley N° 29163:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado.

Declárase de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gasoductos.

Los criterios que se utilicen para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales serán los que rigen en la normatividad sobre la materia."

3.30 Con el fin de impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica Básica en base al metano y etano del Gas Natural, se dispuso el siguiente marco normativo:

- Mediante la Ley N° 29163, se declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes (petroquímica a base de metano), bajo criterios de responsabilidad

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

socioambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello, en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados[6].

Asimismo, el numeral 1.14 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29163, define como Plantas Petroquímicas al conjunto de instalaciones y equipos que permiten la transformación química de los componentes del Gas Natural, los condensados y otros Hidrocarburos Líquidos, pudiendo ello estar referido a la Petroquímica Básica, Intermedia o Final. Dichas Plantas también comprenden las instalaciones de generación eléctrica, de agua, los sistemas de transporte de Gas Natural y otros hidrocarburos, siempre y cuando dichos sistemas sean parte constitutiva de la operación de dichas plantas, y tengan como único objeto el abastecimiento de Gas Natural y otros Hidrocarburos a las citadas Plantas y estén a cargo del mismo titular Productor Industrial; así como también la infraestructura necesaria para el almacenamiento de la materia prima y de los Insumos para la industria Petroquímica Intermedia o Final, Productos Finales y también las áreas y otros espacios necesarios.

- A través de la Ley N° 29690, se declaró de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el etano contenido en el Gas Natural, y se dispuso que se priorice su desarrollo en la Zona Geográfica Determinada[7] - ZGD del Sur del Perú, creadas en el marco de la Ley N° 29163.

- Mediante la Ley N° 29970, se declaró de interés nacional la obtención y el transporte del etano desde Camisea hacia el sur del país, el mismo que tiene por objeto el desarrollo de la Industria Petroquímica en dicha zona.

3.31 De otro lado, se debe tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 066-2008-EM, para instalar y operar Plantas Petroquímicas, los interesados deberán cumplir con obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes, previo cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de operación, y supletoriamente las normas internacionales debidamente reconocidas. Asimismo, precisa que, para los casos de las Plantas Petroquímicas Básica e Intermedia se aplicarán las disposiciones específicas del MINEM y PRODUCE respectivamente, y supletoriamente, a falta de éstos, los reglamentos técnicos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

3.32 De otro lado, con fecha 26 de julio de 2023, el MINEM publicó el Decreto Supremo N° 013-2023-EM, a través del cual se reglamentó la Ley N° 29690, precisando en su artículo 3 que, con la finalidad de declarar de interés nacional los proyectos de petroquímica básica, la DGH del MINEM, o la que haga sus veces, toma en cuenta la siguiente información:

a) Memoria descriptiva del proyecto.
- *Razón social (patrimonio, filiales e inversiones a nivel internacional, experiencia en la industria petroquímica).*
- *Monto de inversión.*
- *Tecnología de los procesos petroquímicos a emplear.*
- *Capacidad instalada de producción y productos a obtener.*

[6] Complejo Petroquímico Descentralizado. - Es un Complejo Petroquímico, ubicado fuera del departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao (Definiciones del Decreto Supremo N° 066-2008-EM).
[7] Numeral 1.22 del Reglamento de la Ley 29163, aprobado por el Decreto supremo 066-2008-EM
***Zona Geográfica Determinada**.- Aquella conformada por un espacio territorial que reúne las condiciones económicas, ambientales, de seguridad y administrativas, en la cual se obtienen sinergias productivas y logísticas que le confieren ventajas comparativas, y donde se instala la infraestructura y los servicios que responden a las necesidades de la Industria Petroquímica.*

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

- *Esquema de suministro de gas natural.*
- *Estimado de volumen de gas natural a emplear.*
- *Mercado objetivo.*

b) Cronograma del proyecto e inversiones según etapas del Diseño, Procura, Construcción y Operación.

c) Informe que estime el impacto socioambiental y económico del proyecto.

d) Carta de intención con las empresas relacionadas para el suministro, transporte y consumo de metano y/o etano, o carta de intención de desarrollar el proyecto petroquímico respaldado desde la casa matriz.

e) Opinión favorable del proyecto, emitida por el Gobierno Regional de la zona en la que se desarrolle el mismo.

f) Ubicación y Cotas del área donde pretende instalar la infraestructura del proyecto (coordenadas WGS84 y/o PASAD56). Si el proyecto se ubica en un área no declarada como Zona Geográfica Determinada, posteriormente, a solicitud del interesado, corresponderá ser clasificada como tal.

g) Experiencia mínima de cinco (05) años en la operación de plantas petroquímicas o de refinación de hidrocarburos de:

g.1) Capacidad total de producción mínima de un millón de toneladas de productos petroquímicos al año o para el caso de refinación, capacidad de procesamiento mínima de un millón de barriles de petróleo al año.

g.2) Inversiones mayores o iguales a quinientos millones de dólares americanos.

h) Capacidad financiera para desarrollar una Planta Petroquímica con capacidad de producción no inferior a un millón de toneladas al año.

i) Antecedentes de responsabilidad ambiental del proponente en proyectos ejecutados a nivel nacional o internacional.

En los casos en los cuales existan proyectos que involucren en un solo Complejo Petroquímico a la Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, la declaración de interés nacional tendrá alcance a dichos proyectos; en estos casos, la Resolución Suprema que declara de interés nacional, también es refrendada por el Ministerio de la Producción."

SOBRE EL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE ATENDER

3.33 Sobre el particular, en el Perú no se cuenta con Plantas Petroquímicas que produzcan fertilizantes, explosivos, entre otros productos petroquímicos, que son demandados para las diversas actividades económicas esenciales que se desarrollan en el país, como es el caso de la agricultura, la minería, entre otras.

3.34 Dado el contexto internacional y nacional del mercado de los hidrocarburos, así como las brechas de infraestructura local de instalaciones de hidrocarburos, es necesario contar con la habilitación normativa que permita incentivar la inversión para el desarrollo de la industria petroquímica; toda vez que, a la fecha, no existe ninguna planta petroquímica en el país para la producción de i) fertilizantes para la agricultura, lo que a su vez obliga a la importación de fertilizantes y con ello el país queda expuesto a la volatilidad de los precios internacionales de dichos productos con el consiguiente impacto en la economía de la población; ii) así como de explosivos que impulse y dinamice la inversión los proyectos mineros en desarrollo.

3.35 Al respecto, en el caso de la agricultura, el Perú es un importador neto de fertilizantes, en cuyo caso, mediante la implementación de la industria petroquímica, se contaría con producción local de dichos productos, estimándose que el precio final del producto terminado podría reflejar cierta disminución en su valor, debido al ahorro por el no pago de fletes, impuestos

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

aduaneros, el margen de los mayoristas y minoristas[8], lo que beneficiaría de manera directa a los agricultores, a las empresas agroindustriales, entre otros.

3.36 Uno de los puntos principales que buscan las empresas interesadas en instalar Plantas Petroquímicas9, es la posibilidad de obtener la materia prima (Gas Natural) a precios competitivos a nivel internacional, dado que la escala de dichas Plantas y el mercado objetivo de los productos a expender, contemplan la demanda local e internacional.

3.37 Asimismo, se debe tener en cuenta que la implementación de una Política Energética eficiente por parte de los países en desarrollo es crucial para el bienestar de su población, en especial en tiempos de crisis financiera y lento crecimiento económico (ver siguiente Gráfico), por tanto al constituir la industria petroquímica en el país, se estima que ésta se convertiría en un factor de apalancamiento de la economía y el desarrollo del Subsector Hidrocarburos, al otorgarle un mayor valor agregado al Gas Natural, favoreciendo a las actividades productivas y comerciales más importantes que dinamizan la economía, tal es el caso de la agricultura, minería, entre otras.

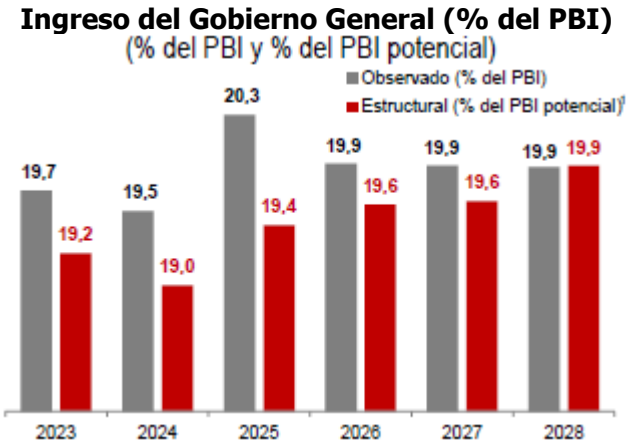

Fuente: Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028, abril 2022, Pág. 95, PCM.

3.38 Al respecto, en el caso de la agricultura, el Perú es un importador neto de fertilizantes, al 2023 se importó más de 420 mil toneladas al año de nitrato de amonio y urea para atender la agricultura. Cabe mencionar que el nitrato de amonio también es empleado en la industria minera como explosivo, con una demanda actual aproximada de 350 Mil toneladas al año. Con lo cual se tiene una demanda total aproximada que asciende a 770 mil toneladas de urea y nitrato de amonio para las industrias claves como la agricultura y la minería, que dependen de las importaciones.

[8] La industria del Gas Natural en el Perú a diez años del proyecto de Camisea, Pag- 212 y 213. – OSINERGMIN 2014.
[9] Referido a la Planta Petroquímica a base de metano, en agosto de 2019 la empresa Humboldt Petrochemicals S.A.C. informó al MINEM la intención de desarrollar un proyecto privado a fin producir entre 3600 y 5000 MTPD de metanol y entre 1400 y 2000 MTPD de amoniaco a base del Gas Natural proveniente de los yacimientos de Camisea. El mencionado proyecto consta de una inversión estimada de 1500 MMUSD, consumo de 206 MMPCD (1.4 TCF por 20 años), ubicación en Marcona – Ica y estima la puesta en operación comercial para fines del 2023

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

3.39 En adición, en escenarios de largo plazo de vulnerabilidad, en seguridad alimentaria relacionado con la disponibilidad de fertilizantes a base de urea y nitratos de amonio que demanda la agricultura nacional. Como ejemplo, en la figura se muestra la variación del precio de la urea entre el año 2021 y 2022, con pico de incrementos aproximados de 300%:

PERÚ: PRECIO CIF DE IMPORTACIÓN DE UREA, 2021-2022
SUBPARTIDA NACIONAL 3102.10.10.00
(Soles por kilogramo)

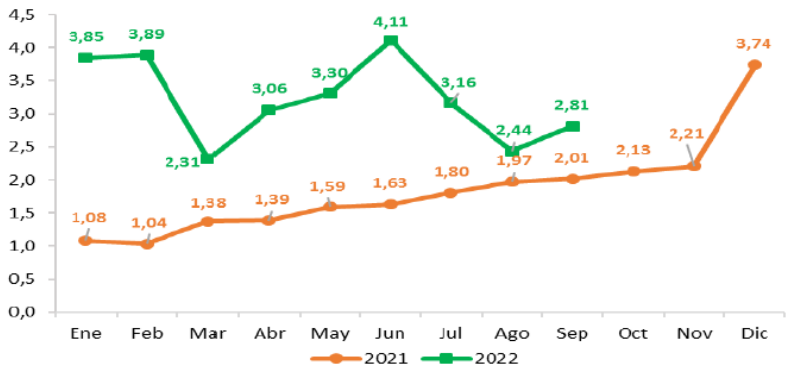

Fuente: Sunat Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

3.40 Asimismo, dada la dependencia de las importaciones, los precios también están sujetos a factores exógenos, tal como ocurrió el año 2022 por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania que afectó los precios de los fertilizantes y por consecuencia a toda la cadena a de valor que genera la agricultura.

Cuadro N.° 3
PERÚ: VALOR DE LAS IMPORTACIONES DE FERTILIZANTES SEGÚN PARTIDA, 2021-2022

Partida	Descripción	Ene-set 2021 (Millones de soles)	Ene-set 2022 (Millones de soles)	Variación porcentual (%)
3101	Abonos de origen animal o vegetal	39,6	40,4	2,2
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados	852,5	2 056,4	141,2
3103	Abonos minerales o químicos fosfatados	1,1	2,7	150,0
3104	Abonos minerales o químicos potásicos	231,3	499,1	115,7
3105	Abonos minerales o químicos	546,1	660,9	21,0
TOTAL IMPORTACIONES		1 670,5	3 259,5	95,1

Fuente: Sunat Elaboración: Midagri-DGPA-DEE

3.41 En ese sentido, mediante la implementación de la industria petroquímica, se contaría con producción local de dichos productos, estimándose que el precio final del producto terminado podría reflejar cierta disminución en su valor, debido al ahorro por el no pago de fletes, impuestos aduaneros, el margen de los mayoristas y minoristas[10], lo que beneficiaría de manera directa a los agricultores, agroindustria, entre otros.

[10] La industria del Gas Natural en el Perú a diez años del proyecto de Camisea, Pag- 212 y 213. – OSINERGMIN 2014.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

Árbol de Problemas y efecto

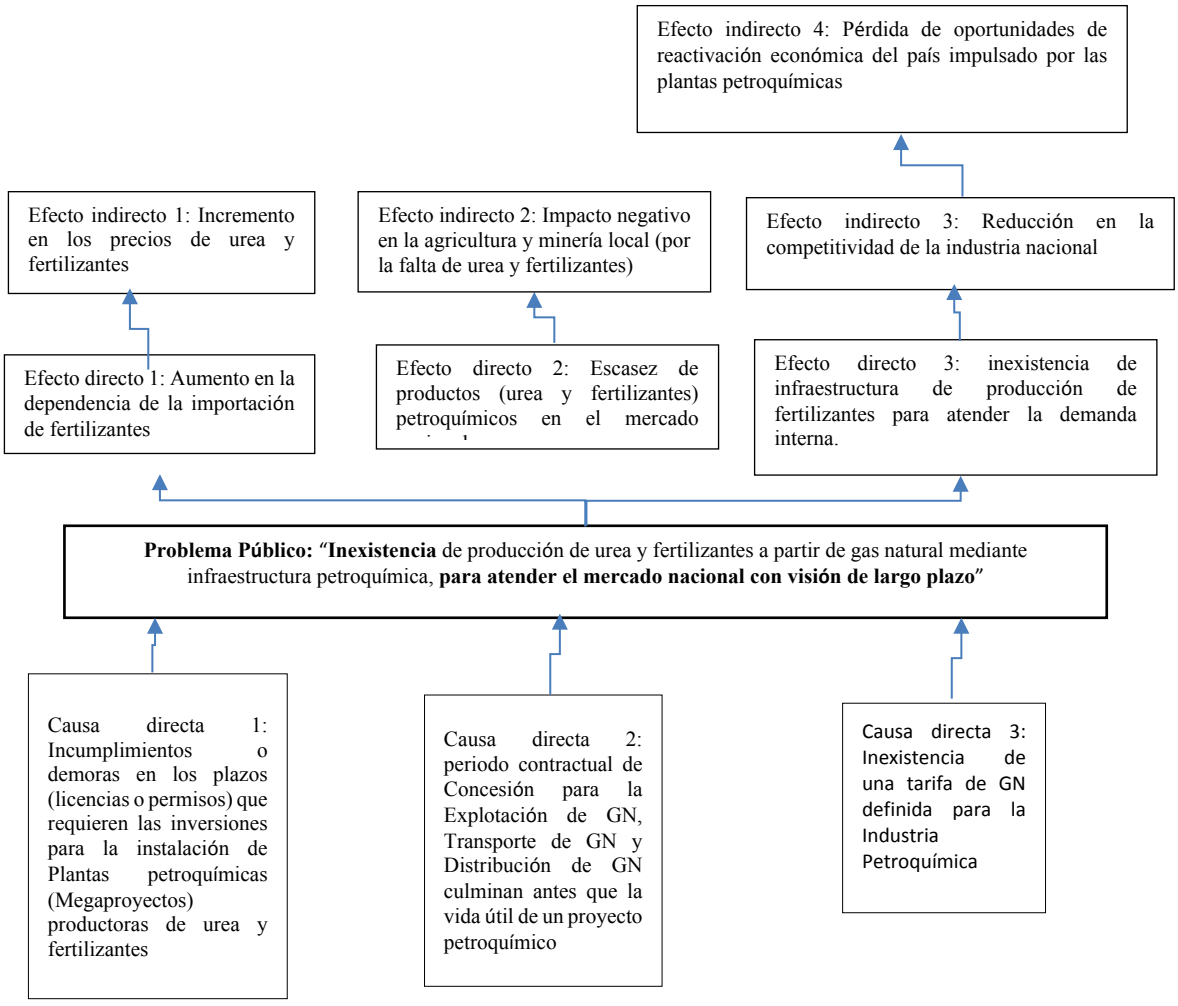

Elaboración: MINEM

3.42 Por tanto, al disponer localmente los productos petroquímicos antes detallados a precios competitivos frente a los de origen importado, tales como los fertilizantes, entre otros productos que coadyuvan en mejorar el equilibrio macroeconómico nacional, se estima que se incrementaría la oferta de los mismos y por ende se tendría un "excedente del consumidor" que favorecería al consumo local.

3.43 En ese sentido, cabe mencionar que el incremento de la oferta de productos petroquímicos de procedencia local se reflejaría en mayores ingresos fiscales que inciden directamente en el desarrollo de las regiones en las cuales se realiza las actividades de agricultura, entre otras. Asimismo, la ejecución de proyectos petroquímicos coadyuvan en promover la industria de Hidrocarburos, toda vez que dinamizan las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, tal como los yacimientos de Gas Natural, lo cual está alineado con los objetivos de la política energética, tales como la seguridad energética; asimismo, coadyuva a mejorar las transferencias de los recursos fiscales - vía canon y sobrecanon - a los gobiernos locales, regionales, lo que contribuirá con el progreso de las regiones a nivel nacional a través del cierre de brechas de necesidades básicas en poblaciones vulnerables, mejorando la calidad de vida de

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

sus ciudadanos, generando empleo directo e indirecto, y mayores inversiones en infraestructura, en educación de calidad y salud.

3.44 Cabe agregar, que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE[11], la política regulatoria tiene como objetivo, que las regulaciones coadyuven al crecimiento económico y desarrollo; al logro de objetivos sociales más extensos como el bienestar social y la sostenibilidad ambiental; por tal motivo, en base a los criterios de razonabilidad y necesidad de la implementación de las normas jurídicas, se considera pertinente promover el desarrollo de la industria Petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional.

3.45 En efecto, según lo expuesto, se estima que la cadena de valor teórica de la industria de la petroquímica tiene un efecto multiplicador de alto impacto a nivel de los problemas públicos macroeconómicos que afronta el país, tales como dinamizar las actividades económicas claves, mitigar crisis alimentaria, cierre de brechas en el contexto de seguridad energética, entre otros. Tal como se describe en el siguiente esquema:

Cadena de valor teórico por la implementación de la industria petroquímica

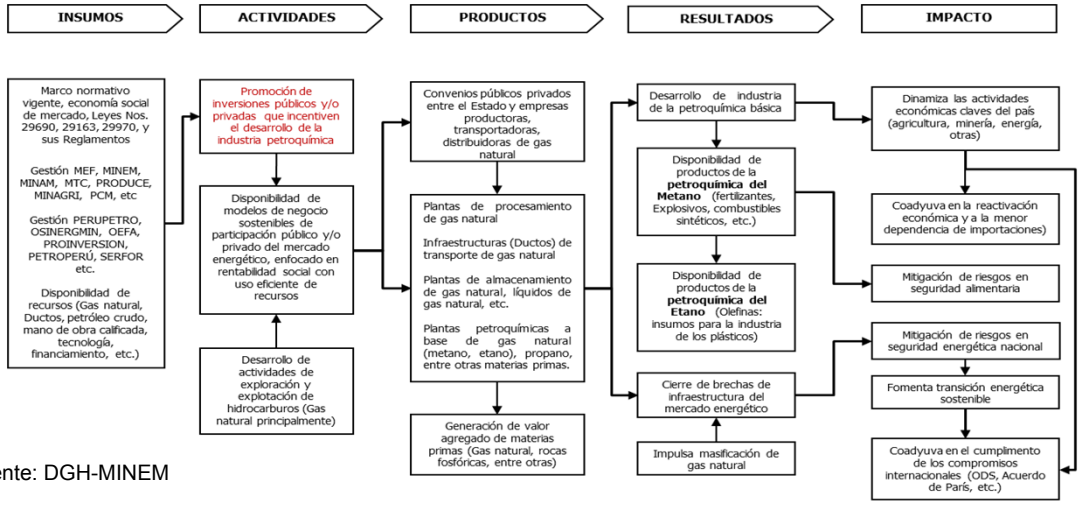

Fuente: DGH-MINEM

3.46 En ese sentido, en cumplimiento de las políticas energéticas se considera pertinente fortalecer las condiciones del mercado energético que promuevan las inversiones en el contexto del desarrollo de la industria petroquímica, toda vez que las iniciativas privadas que mostraron interés por el mercado peruano para desarrollar dicha industria, tuvieron que rescindir sus propuestas por diversos motivos12, entre ellos, el requerimiento de políticas explicitas que brinden predictibilidad y encaminen inversiones de megaproyectos en el sector energético, tales como el desarrollo de la Industria de la petroquímica a base de gas natural.

3.47 En ese contexto, a la fecha se aprecia que para ejecutar un proyecto de infraestructura como el requerido por la industria petroquímica, los inversionistas deben obtener siguientes permisos, autorizaciones o licencias para las actividades de diseño, construcción y/u operación:

[11] Organismo de cooperación internacional, compuesto por 36 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette en París.
[12] Iniciativas: Proyecto Nitratos del Perú; Proyecto HUMBOLDT Petrochemicals; Proyecto de planta Nitrato de Amoniaco - Orica; Proyecto de Planta de Etileno – PETROPERÚ S.A. y Braskem S.A.; Proyecto Olympic Perú Inc. Sucursal Perú

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

- Licencias municipales para la construcción y/u funcionamiento de las plantas petroquímicas, a cargo de los Gobiernos Locales, las cuales no cuentan con la experiencia técnica necesaria para la revisión y aprobación de tal infraestructura y suelen generar una doble revisión administrativa, en perjuicio de los plazos previstos para la inversión.

- Las autorizaciones a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN para la construcción y/u operación de las plantas petroquímicas (Certificaciones y Registro de Hidrocarburos), las cuales se emiten en un plazo de hasta noventa (90) días hábiles de presentada la solicitud, sin contar el plazo requerido para la subsanación de observaciones por el interesado. Conforme con el Procedimiento Administrativo N° PA800008F4 del TUPA de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 112-2022-PCM; siendo que, dichos plazos se suelen extender por las continuas observaciones técnicas al proyecto.

- La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) a cargo del Ministerio de Cultura, el cual se da en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo. Conforme con el Procedimiento Administrativo N° 07 del TUPA de MINCUL aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC.

- La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a cargo del Ministerio de Cultura se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo negativo. Conforme con el Procedimiento Administrativo N° 15 del TUPA de MINCUL aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC.

- La aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos de plantas petroquímicas, los cuales suelen prolongarse en los plazos de aprobación (más de 150 días), no existe predictibilidad en cuanto a su clasificación (para definir el tipo de EIA a presentar) y no necesariamente tienen en cuenta la línea de base considerada para las instalaciones de hidrocarburos ubicadas en las proximidades a los citados proyectos, generando duplicidad de presentación de documentos y extensión de plazos de atención.

3.48 Por su parte, los inversionistas en proyectos de Petroquímica Básica, para contar con Gas Natural en sus instalaciones, requerirán suscribir contratos con el Productor de Gas Natural, el Transportista de Gas Natural por Ducto y el Distribuidor de Gas Natural por Red de Ductos en la zona en donde se instala la Planta Petroquímica, lo cuales deberán ser necesariamente de mediano o largo plazo, a fin de generar la sostenibilidad del proyecto.

3.49 Al respecto, es preciso señalar que los actuales Contratos de Licencia para la Explotación de Gas Natural[13], así como los de Concesión de Transporte por Ductos[14] y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos[15] suscritos por el Estado, en virtud a los cuales se proporcionaría el suministro de Gas Natural y la infraestructura necesaria para su trasladado a las Plantas de la Industria Petroquímica Básica que se instalen en un Complejo Petroquímico Descentralizado, tienen plazos de vigencia que podrían no ser suficientes para cubrir los plazos mínimos requeridos para

[13] Contrato de Licencia del Lote 88 (Fin Contrato: 2040); Contrato de Licencia del Lote 58 (Fin Contrato: 2045) y Contrato de Licencia del Lote 56 y 57 (Fin Contrato: 2044)
[14] Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al City Gate (Fin de Contrato: 2033)
[15] Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al City Gate (Fin de Contrato: 2033)
Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Ica (Fin de Contrato: 2041)

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

los contratos de suministro, transporte de gas por ducto y distribución de gas natural por red de ductos del orden de 1.3 a 1.5 TCF por un período de suministro ininterrumpido de veinticinco (25) años (aproximadamente entre 120 a 150 MMPCD de gas natural) que los inversionistas requieran suscribir para ejecutar proyectos de tal naturaleza.

3.50 Adicionalmente, con la necesidad de garantizar los volúmenes de gas natural, resulta necesario que se brinde un régimen económico estable y flexible que permita a los agentes de la cadena de gas natural puedan otorgar precios preferenciales y/o medidas promociones particulares sobre los precios de gas natural; así como, aplicar descuentos sobre las tarifas del servicio de transporte y/o distribución de gas natural por red de ductos destinada para el uso de la industria petroquímica.

3.51 Por tanto, en el marco de las funciones designadas al MINEM, a efectos de coadyuvar en materializar la cadena de valor que genera la implementación de la industria petroquímica, se propone aprobar medidas normativas para impulsar el desarrollo de los proyectos de petroquímica que incluyan la producción de urea y fertilizantes, en beneficio de la agricultura nacional, a fin de brindar predictibilidad y sostenibilidad a las inversiones.

IV. SUSTENTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

SOBRE LOS PRECIOS DE GAS NATURAL EN BOCA DE POZO Y TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

4.1 Al respecto, la propuesta en este extremo regula las condiciones del precio del gas natural en boca de pozo y tarifas del servicio de transporte de gas natural; así como, la consideración de una categoría tarifaria especial para la Industria Petroquímica; siendo que, ambas regulaciones tienen por finalidad incentivar las inversiones requeridas para la instalación y operación de la industria petroquímica a partir del gas natural disponible.

4.2 En efecto, si bien el precio de gas natural en "Boca de Pozo" es libre, el Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 estableció topes máximos de US$ 1.00 por MMBTU y US$ 1.80 por MMBTU para el generador eléctrico y otros consumidores, respectivamente. Asimismo, es preciso señalar que, los mencionados precios son actualizados el 01 de enero de cada año con la siguiente fórmula:

$$P_t = P_a \times FA$$

Donde:
P_t = Precio realizado máximo en el Punto de Fiscalización de la Producción, aplicable al nuevo período.
P_a = Precio realizado máximo en el Punto de Fiscalización de la Producción, a la fecha de suscripción del Contrato de Licencia del Lote 88.
FA = Factor de ajuste determinado en cada oportunidad, como resultado de:

$$FA = 0,60 * \frac{Ind1_i}{Ind1_0} + 0,40 * \frac{Ind2_i}{Ind2_0}$$

Ind_1 = Promedio aritmético del índice Oil Field and Gas Field Machinery (WPU1191), publicado por el Department of Labor – USA.
Ind_2 = Promedio aritmético del índice Fuel and related products and power (WPU 05), publicado por el Department of Labor – USA

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

i = Período de 12 meses publicados anteriores al período de ajuste
o = Período comprendido entre diciembre 1999 y noviembre de 2020.

4.3 Para el presente año, el precio de gas natural aplicable en Lima y Callao son los siguientes:

Cuadro N° 3: Precio del gas natural para Lima y Callao

Consumidor	Precio ajustado por fórmula Contractual ene-24	Precio aplicable en el 2023	Variación %
Generador Eléctrico	2.1190	2.1684	-2.28
Otros Consumidores	3.8143	3.9032	-2.28

Fuente: Osinergmin, Elaboración Propia,

4.4 Asimismo, el Estado Peruano y el Productor del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 suscribieron el "Contrato sobre el precio de gas natural para las regiones", en el cual se establecieron precios preferenciales para las regiones del interior de país con topes máximos de US$ 0.80 por MMBTU y US$ 1.00 por MMBTU para consumidores residenciales y eléctrico menor y otros consumidores, respectivamente. Para el presente año, el precio de gas natural aplicable en las regiones del interior del país son los siguientes:

Cuadro N° 4: Precio del gas natural para las regiones

Consumidor	Precio ajustado por fórmula Contractual ene-24	Precio aplicable en el 2022	Variación %
Consumidor Residencial y Eléctrico Menor	2.1190	2.1684	-2.28
Otros Consumidores	1.6952	1.7348	-2.28

Fuente: Osinergmin, Elaboración Propia,

4.5 Teniendo en cuenta que, ya se tiene definido los precios del gas natural aplicado a los Consumidores Generadores Eléctricos, al Consumo de Valor Agregado y a los Consumidores Independientes, se requiere como mínimo que precio del gas natural en boca de pozo para la industria petroquímica sea el mismo precio aplicado a los consumidores Generadores Eléctricos localizados en el departamento de Lima y Callao y la Provincia Constitucional del Callao.

4.6 Por otro lado, el régimen económico del servicio de transporte de gas natural por red de ductos se encuentra regulada en el marco normativo vigente, siendo el Osinergmin el encargado de determinar las tarifas del servicio de transporte. Al respecto, el Osinergmin a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2014-OS/CD fijó la tarifa de la red principal (TRP) desde el 01 de mayo de 2014 hasta el final del período del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea al City Gate por un valor de US$ 31.4384 por millar de m3.

4.7 Cabe señalar que, la tarifa de transporte aplicable se determina con la fórmula siguiente:

$$TA_ME = TRP \times FA_1 \times FD_1$$

Donde:

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

TA_ME = Tarifa aplicable en Moneda Extranjera. Equivalente al valor de la TRP incluyendo el factor de descuento (FD_1) y la actualización del Costo de Servicio (FA_1).

TRP = 31.4384 US$/millar m^3.

FD_1 = Factor de descuento aplicable por adelanto de Garantía de Red Principal, el cual tiene una vigencia de doce meses y se aplica a partir del 01 de mayo de cada año.

FA_1 = Factor de reajuste del Costo del Servicio. Dicho factor se determina con la fórmula siguiente:

$$FA_1 = PPI_a/PPI_o$$

Donde:

- PPI_a : Producer Price Index- Finished goods less foods and energy (Serie ID: WPSFD4131), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica del mes del año I, según Contrato de Concesión de GN.
- PPI_o : Producer Price Index- Finished goods less foods and energy (Serie ID: WPSFD4131), publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica del mes del año 2003, según Contrato de Concesión de GN.

4.8 Adicionalmente, la tarifa de transporte aplicable se debe incluir los siguientes conceptos:

- El factor de aplicación tarifaria de la derivación principal de Ayacucho (FAT) y;
- El recargo del FISE.

4.9 En ese sentido, la tarifa de transporte aplicable para el año 2024 se determina conforme lo siguiente:

$$TA_ME = TRP \times FA_1 \times (FDA + FAT - 1) = 50.\ 6655\ US\$/Millar\ de\ m^3$$

Donde:

TRP = 31.4384 US$/millar m^3
FA_1 = 1.66699
FDA = 0.955477
FAT = 1.0096
Recargo FISE = 0.055 US$/MPC.

Por lo tanto, la tarifa de transporte aplicable para el año 2023 corresponde a 52.6498 US$/millar m^3 o su equivalente a US$ 1.3929 por MMBTU.

SOBRE LA CATEGORIA TARIFARIA ESPECIAL PARA LA PETROQUÍMICA

4.10 Ahora bien, es preciso señalar que el régimen económico del servicio de distribución de gas natural por red de ductos se encuentra regulada en el marco normativo vigente, siendo el Osinergmin el encargado de determinar las tarifas del servicio de distribución en los procesos regulatorios.

4.11 Al respecto, el artículo 107 del TUO del Reglamento de Distribución de gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM establece que las categorías de Consumidores son propuestas por el Concesionario, teniendo como base los rangos de consumo, para la aprobación del Osinergmin y considera como mínimo categorías especiales referidas al GNV, generación eléctrica e instituciones públicas. Asimismo, la mencionada norma

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

señala que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante DGH) puede solicitar al Concesionario la inclusión de otras categorías especiales.

4.12 Sin perjuicio de lo ello, el mencionado dispositivo normativo establece que los costos de transporte de gas natural por ductos y de distribución se asignan a cada categoría de Consumidor de forma tal que se obtengan tarifas finales competitivas respecto del energético sustituto, tales como; GLP, Diesel, Gas Natural a partir de GNL regasificado y/o GNC descomprimido y/u otros derivados del petróleo, de corresponder. Asimismo, establece que el Concesionario decida aplicar una política de descuento sobre la tarifa aprobada, debe tener en cuenta la no discriminación sobre los consumidores de una misma Categoría Tarifaria, la misma que es publicada en su página web en conjunto con su pliego tarifario.

4.13 En ese contexto, mediante Resolución Suprema Nº 046-2008-EM, de fecha 21 de octubre 2008, el Estado Peruano otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante, Concesión); aprobándose también el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica (en adelante, Contrato de Concesión).

4.14 Al respecto, el régimen tarifario contractual establecido en la cláusula 14 del mencionado Contrato de Concesión considero la categoría especial para la industria petroquímica, conforme lo siguiente:

Cuadro N° 5. Categorías tarifarias iniciales de la concesión de distribución de Ica

Categoría	m^3/mes
A-Residenciales	Hasta 300
B-Comercio y pequeña Industria	300 a 19,000
C-GNV (independiente rango de consumo)	19,001 a 370,000
D-Gran Industria	370,001 a 4,000,000
E-Generador Eléctrico (independiente rango de consumo)	4,000,001 a 30,000,000
F-Petroquímica (independiente rango de consumo)	Mayor a 30,000,001

Fuente: Contrato de Concesión de Ica

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

4.15 Asimismo, el mencionado régimen tarifario otorgó a la industria petroquímica la menor tarifa de distribución de gas natural (compuesta por el margen de comercialización[16] y distribución[17]) aplicable en la concesión del departamento de Ica, conforme lo siguiente:

Cuadro N° 6. Resumen de tarifas de distribución iniciales (USD/MMBTU) de la concesión de distribución de Ica

Categoría	Tarifa de distribución USD/MMBTU	
	Escenario	
	2	3
D-Gran Industria	0.95	0.68
E-Generador Eléctrico (independiente rango de consumo)	0.77	0.54
F-Petroquímica (independiente rango de consumo)	0.64	0.47

Fuente: Contrato de Concesión de Ica

4.16 Ahora bien, es preciso señalar que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2022-OS/CD, el Osinergmin aprobó las tarifas de distribución de gas natural para el departamento de Ica correspondiente al período 2022-2026.

Cuadro N° 7. Costos por componente del precio final de gas natural (USD/MMBTU) de la concesión de distribución de Ica para el período 2022-2026

Categoría	Rango de consumo Sm^3/cliente-mes	USD/MMBTU					% Ahorro
		PGBP	CMT	TUD	Precio final	Sustituto	
A1	0 – 30 m^3	1.50	1.15	8.59	11.24	22.50	50.1%
A2	31 - 300 m^3	1.50	1.15	7.61	10.26	21.38	52.0%
B	301 – 10,000 m^3	1.81	1.15	5.84	8.80	20.31	56.7%
C	10,001 – 100,000 m^3	1.81	1.15	3.71	6.67	16.82	60.3%
GNV	Especial GNV	1.81	1.15	3.69	6.65	12.39	46.4%
Pesca	Industria Pesquera	1.81	1.15	3.64	6.59	14.89	55.7%
D	100,001 – 900,000 m^3	1.81	1.15	3.27	6.23	16.50	62.2%
E1	900,001 – 2,700,000 m^3	1.81	1.15	2.65	5.61	14.89	62.3%
GE	Generador eléctrico	1.81	1.15	2.30	5.26	14.89	64.7%
E2	Mayor a 2,700,000 m^3	1.81	1.15	2.29	5.25	14.89	64.0%

16 Cláusula 14 Régimen Tarifario
(…)
14.2 Régimen tarifario contractual
(…)
b) Tarifas de distribución y comercialización iniciales
(…)
Tabla A

Categoría	Margen de comercialización					
	Fijo US$/($m^3$/día)			Variable US$/(Mil m^3)		
Escenario	1	2	3	1	2	3
A	0.062	0.033	0.034	29.077	22.199	22.492
B	6.579	1.297	0.964	20.833	5.826	4.259
C	0.059	0.013	0.010	12.790	4.073	2.962
D	0.042	0.010	0.008	9.044	3.158	2.288
E	0.031	0.008	0.006	6.743	2.547	1.825
F	---	0.007	0.005	---	2.135	1.565

17

Categoría	Margen de distribución					
	Fijo US$/($m^3$/día)			Variable US$/(Mil m^3)		
Escenario	1	2	3	1	2	3
A	0.407	0.311	0.315	190.460	206.267	38.934
B	43.095	12.050	8.810	136.463	54.131	38.934
C	0.389	0.124	0.090	83.776	37.844	27.076
D	0.275	0.096	0.070	59.327	29.347	20.918
E	0.205	0.077	0.055	44.171	23.663	16.680
F	---	0.065	0.048	---	19.833	14.310

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 047-2022-OS/CD.

4.17 Como se puede observar, si bien el precio final del gas natural del generador eléctrico (GE) es inferior respecto de las otras categorías tarifarias, la menor tarifa de distribución corresponde a la categoría tarifaria E2.

4.18 En ese sentido, existe la necesidad de que se brinde un régimen económico estable para que se desarrolle la industria petroquímica; por ello se requiere dar cierta flexibilidad a los agentes de la cadena de valor de gas natural para que puedan otorgar precios preferenciales y/o medidas promociones particulares sobre los precios de gas natural; así como, aplicar descuentos sobre las tarifas del servicio de transporte y/o distribución de gas natural por red de ductos destinada para el uso de la industria petroquímica.

4.19 Ahora bien, bajo las condiciones de regulación vigente no se tiene dicha flexibilidad por lo que se presenta las siguientes limitaciones:

CADENA DE VALOR DEL GAS NATURAL	LIMITACIÓN
Boca de pozo de gas natural	• Falta de competitividad en la aplicación del precio de gas natural en boca de pozo para la industria petroquímica **al encontrarse en la categoría otros consumidores de Lima y Callao por la cantidad de volumen que requiere por lo siguiente**: ○ El Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 88 cuenta con un volumen disponible para entregar a la industria petroquímica de entre 120 a 150 MMPCD de gas natural. Este contrato estableció topes máximos de US$ 1.00 por MMBTU y US$ 1.80 por MMBTU para el generador eléctrico y otros consumidores respectivamente, siendo este último el que calza a la industria petroquímica. Es preciso mencionar que dichos precios son actualizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste. ○ El "Contrato sobre el precio de gas natural para las regiones" no cuenta con volumen disponible al estar limitado a 70 MMPCD (actualmente 50 MMPCD ya se encuentra comprometido por lo que solo se tendría disponible 20 MMPCD). Este contrato estableció precios preferenciales para las regiones del interior de país con topes máximos de US$ 0.80 por MMBTU y US$ 1.00 por MMBTU, para consumidores residenciales y eléctrico menor y otros consumidores, respectivamente. Es preciso mencionar que dichos precios son actualizados el 01 de enero de cada año bajo un factor de ajuste.
Transporte de gas natural	• **El transporte de gas natural no tiene política de descuentos** y cuenta con dos tarifas una firme y otra de carácter interrumpible, esta última cuesta 11% más que la firme.
Distribución del gas natural	• El régimen económico del servicio de distribución de gas natural por red de ductos se encuentra regulada en el marco normativo vigente, **siendo el OSINERGMIN el encargado de determinar las tarifas del servicio de distribución en los procesos regulatorios cada 04 años en base a Planes Quinquenales de Inversiones**,

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

	por lo que no se tiene definido un criterio definido para otorgarle la mayor competitividad posible para la tarifa de distribución de gas natural que se le otorgue a la industria petroquímica.

4.20 En ese contexto, al no definirse cuál será el precio final de la materia prima de la industria petroquímica bajo escenarios más competitivos, ocasiona que los inversionistas de dicha industria no tomen la decisión de invertir en proyectos de tal naturaleza, ya que bajo dicho escenario migrarían a otros mercados donde se le ofrezca mejores condiciones en el precio final de gas natural que maximicen su rentabilidad.

4.21 En ese sentido, con el objetivo de promover el desarrollo de la industria petroquímica corresponde priorizar el ahorro de esta categoría tarifaria especial; para tal efecto, se establece que la tarifa de distribución de la industria petroquímica debe ser la menor respecto de cualquier otra categoría tarifaria.

SOBRE LA RESERVA DE TERRENOS

4.22 Al respecto, se dispone facultar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para ampliar, por un plazo máximo de cinco (5) años y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, la vigencia de las reservas del terreno para la instalación de proyectos petroquímicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente norma. Dicha facultad se extiende para evaluar y modificar, de corresponder, las coordenadas de las reservas mencionadas.

4.23 Así, mediante Resolución Ministerial N° 042-2009-MEM-DM, modificada por Resolución Ministerial Nº 456-2009-MEM/DM, de fecha 23 de octubre de 2009, se declara de interés nacional los proyectos petroquímicos que se instalen en la zona de San Juan de Marcona en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, para efectos de solicitar a la SBN, la reserva del área superficial de 19 701 609,98 m2, por un período de quince (15) años.

4.24 En efecto, mediante Resolución N° 233-2009-SBN-GO-JAR, rectificada mediante Resolución N° 043-2011-SBN-DGPE-SDI publicada con fecha 09 de julio de 2011, se declara la reserva de la extensión de 243 Ha. 8596.10 m² delimitada por las coordenadas UTM escrita en el Anexo 1 del Acta de Entendimiento de fecha 19 de febrero de 2010 suscrita entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa SHOUGANG, autorizada por Resolución Ministerial Nº 086-2010-MEM/DM de fecha 18 de febrero de 2010.

4.25 Asimismo, a través de la Resolución N° 237-2009-SBN-GO-JAR se precisa que, la reserva del terreno, declarada por la Resolución Nº 233-2009/SBN-GO-JAR del 21 de octubre de 2009, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 456-2009-MEM/DM, es por un período de quince (15) años, contados desde la expedición de la citada Resolución Ministerial, es decir desde el 23 de octubre de 2009, la cual vence el 23 de octubre de 2024.

4.26 En ese sentido, a través de la presente norma y con finalidad de brindar predictibilidad a la inversión se regula que la Autoridad administrativa competente, como SBN pueda extender el plazo de vigencia hasta por cinco (05) años de aquellas reservas del terreno declaradas para la instalación de proyectos petroquímicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente norma.

4.27 Dicha ampliación operará a petición del MINEM, en su condición de Autoridad sectorial de hidrocarburos, según Ley N° 30705 y en ejercicio de sus funciones de promoción y supervisión de cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional aprobada por

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

Decreto Supremo N° 064-2010-EM, entre los que se encuentra impulsar el desarrollo de la industria petroquímica.

SOBRE LAS CERTIFICACIONES AMBIENTALES

4.28 Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, establece que la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización de PRODUCE. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM se modificó el artículo 13 de las disposiciones aprobadas a través del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, estableciendo nuevas reglas para el levantamiento de información de línea base biológica. El Titular de proyectos de categorías II o III debe comunicar al Servicio Nacional Forestal de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) que requiere realizar colecta o captura temporal de recursos forestales o de fauna silvestre acompañando un documento técnico para el estudio de patrimonio.

4.29 Por otro lado, la "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" y el "Desarrollo Sostenible y gestión ambiental" son políticas de Estado que fueron aprobada el 22 de julio de 2002, como políticas 18 y 19, alineadas al Tercer Objetivo (Promover la Competitividad del país), del Acuerdo Nacional[18].

4.30 En relación a la política 18, con el objetivo de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global, el Estado se comprometió, entre otros aspectos a: i) consolidar una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; ii) garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; y iii) procurar una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado.

4.31 Respecto a la política 19, el Estado se ha comprometido a "integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú". Para ello, entre otras líneas de acción corresponde: i) impulsar la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; ii) implementar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental.

4.32 Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EM, publicado el 31 de diciembre de 2018, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad. Esta incluyó como Objetivo Prioritario N° 6 "Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo". De acuerdo a lo señalado en el referido documento, "un buen indicador del ambiente para hacer negocios es la cantidad de procedimientos, requisitos, tiempo y costo que toma iniciar un negocio, operarlo y, de ser el caso, concluir sus operaciones". En esa línea, entre los lineamientos de política se previó "LP. 6.4. Procurar una simplificación administrativa eficaz y continua en los tres niveles de gobierno fomentando la eliminación de barreras de acceso y salida de los mercados". A su vez, cabe indicar que en las bases para el establecimiento del Objetivo N° 9 "Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas" de la Política Nacional, se reconoce que "la competitividad de un país posee

[18] https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/35-POL%C3%8DTICAS-DE-ESTADO-actualizado-Feb.2019.pdf

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

adicionalmente, como uno de sus cimientos la sostenibilidad con la cual se utilizan sus recursos naturales y se adoptan diferentes métodos de producción".

4.33 Es ese contexto, a través de la Ley N° 29163 se declaró de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de los proyectos de la Industria de Petroquímica, en ese sentido, es de vital importancia generar mayor predictibilidad en la certificación ambiental y optimizar los plazos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental preventivos que viabilizarían dichos proyectos.

4.34 De otro lado, en lo que corresponde al uso compartido de la línea base, es preciso señalar que, el artículo 6 y 7 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece, entre otros, que el titular de un proyecto de inversión pública, privada, público-privada o de capital mixto, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un Estudios de Impacto Ambiental Detallado EIA-d o Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental. Asimismo, el Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM establece las condiciones para el uso compartido de la Línea Base de un Estudios de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) aprobado, lo cual se precisa en el proyecto normativo.

4.35 En cuanto a la certificación ambiental, el artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (LSEIA), y el artículo 36 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y modificatorias (RLSEIA), prevén que los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deben ser clasificados de acuerdo al riesgo ambiental de causar impactos negativos en las categorías I (Declaración de Impacto Ambiental – leves), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – moderados) y III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d –altos). Para ello, se deben tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 5 de la LSEIA y en el artículo 37 y el Anexo V del RLSEIA.

4.36 Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM se aprobó Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del SEIA. Conforme al numeral 3.1. del artículo 3 de las referidas Disposiciones, la clasificación anticipada consiste en asignar la categoría de estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y Estudio de Impacto Ambiental Detallado) a un grupo de proyectos con características comunes o similares, la misma que es aprobada mediante Decreto Supremo que aprueba el reglamento de protección y/o gestión ambiental sectorial aplicable a los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM).

4.37 Bajo ese marco, el Anexo I del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, RPAAH) establece la clasificación anticipada de los proyectos del Subsector Hidrocarburos. Por ello, conforme al artículo 13 del RPAAH, aquellos titulares de los proyectos de inversión del Subsector Hidrocarburos que cuentan con clasificación anticipada no requieren iniciar el procedimiento de clasificación y solo les corresponde elaborar su estudio ambiental de acuerdo a los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares aprobados por el MINEM.

4.38 Así, conforme al Anexo I antes señalado, la "Actividad: Procesamiento o Refinación", desarrollada en cualquier ámbito geográfico, tiene como clasificación anticipada la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado. En esa medida, considerando que

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

la petroquímica[19] constituye una actividad de procesamiento de hidrocarburos y sus derivados, corresponde la presentación del Estudio Ambiental antes citado.

4.39 Ahora bien, a efectos de efectivamente impulsar el desarrollo de la industria petroquímica y dotar a los titulares de mayor predictibilidad, resulta necesario revaluar la referida clasificación anticipada para actualizarla y/o modificarla en lo que corresponda a los proyectos de petroquímica, considerando las características particulares de dicha industria y su estado actual de desarrollo.

4.40 Cabe precisar que, respecto a la propuesta contenida en el numeral 4.2. del artículo 4 del proyecto, cabe tener en cuenta que, conforme al numeral 24.1 del artículo 24 y al numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, antes de iniciar la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos presenta el Plan de Participación Ciudadana, el cual es evaluado y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, para su posterior ejecución. De acuerdo con los numerales 48.4 y 48.5 del artículo 48, en caso el proyecto cuente con clasificación anticipada y términos de referencia comunes, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los veinte (20) días hábiles. Si, por el contrario, le corresponde presentar una Evaluación Ambiental Preliminar, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los treinta (30) días hábiles. Ambos plazos cuentan desde el día siguiente en que se admite a trámite la solicitud de aprobación del plan y comprenden tanto la formulación, como el levantamiento de observaciones, según corresponda.

A fin de dar mayor celeridad al desarrollo de proyectos petroquímicos, en el Decreto Legislativo propuesto se ha previsto reducir el plazo de evaluación del plan de participación ciudadana que debe presentarse de manera previa a la elaboración del estudio ambiental para los proyectos de petroquímica. Así pues, en el numeral 4.2. del artículo 4 del proyecto se estipula que, en todos los casos (i.e. sea que correspondan o no a su clasificación anticipada, sea que presenten una Evaluación Ambiental Preliminar, o sea que cuenten o no con términos de referencia específicos para la elaboración del Estudio Ambiental), el referido plan de participación ciudadana debe ser evaluado y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su admisión a trámite.

---

[19] Decreto Supremo N° 051-93-EM
Título IX
B. Definiciones
(…)
Industria que utiliza hidrocarburos o sus derivados como materias primas para producir productos químicos

Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM
PETROQUIMICA
Industria química que utiliza hidrocarburos o sus derivados como materia prima para elaborar productos químicos de uso industrial o comercial.
PETROQUÍMICA BÁSICA
Industria petroquímica que realiza la primera transformación de los hidrocarburos.

Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica, Ley Nº 29163
Artículo 2.- Definiciones
Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(…)
6. **Industria Petroquímica:** Industria que se encarga de transformar químicamente componentes del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos en productos petroquímicos básicos, intermedios y finales, con el objeto de generar valor agregado.
(…)
10. **Petroquímica Básica:** Son aquellas industrias que realizan la primera transformación del Gas Natural y Condensados y otros hidrocarburos líquidos, para la obtención de insumos para la Industria Petroquímica Intermedia o en productos finales.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

Se estima que el ajuste en el plazo de evaluación del plan de modo alguno no afectará la calidad y eficacia en la evaluación que debe realizar la Autoridad Ambiental Competente. En todo caso, corresponderá a esta última adecuar sus procedimientos internos para optimizar el proceso de evaluación, de modo que se dé una respuesta oportuna al Titular.

Además, el plazo de quince (15) es similar al que actualmente rige para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, conforme al artículo 11920 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

4.41 En relación con el numeral 4.3. del artículo 4 del proyecto de Decreto Legislativo, cabe señalar que, en tanto se busca impulsar el desarrollo de la petroquímica en el país y acortar razonablemente los plazos para que éstos sean una realidad, se estipula que, (i) el proceso de evaluación del EIA-d para el proyecto de petroquímica se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental, y (ii) el proceso de evaluación del EIA-sd para el proyecto de petroquímica se lleva a cabo en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental. Estos plazos especiales primarán por sobre lo estipulado en cualquier normal general o reglamentaria.

Respecto a este último punto, en caso de que la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado o semidetallado, correspondiente a un proyecto petroquímico requiera opiniones vinculantes y no vinculantes de otras entidades del sector público, estas deberán emitirse, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor a dieciocho (18) días hábiles y siete (7) días hábiles adicionales para su pronunciamiento final, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. A su vez, en el cuarto párrafo del artículo 28 del RPAAH, se señala que las entidades públicas que intervienen a través de informes u opiniones vinculantes o no vinculantes están obligadas a comunicar a la Autoridad Ambiental Competente, las observaciones y requerimientos de subsanación. El incumplimiento de la citada disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239 de la Ley N° 27444 (artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

En tanto se busca impulsar el desarrollo de la petroquímica en el país y acortar razonablemente los plazos para que éstos sean una realidad, el Decreto Legislativo reduce expresamente el plazo para que las entidades emitan su opinión sobre los Estudios Ambientales. En ese sentido, se

---

[20] **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero**
"Artículo 119.- De la evaluación inicial del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana
119.1 Recibido el estudio ambiental y cumplidos los requisitos antes referidos, se revisará el contenido del Resumen Ejecutivo y el Plan de Participación Ciudadana, a efectos de determinar si éstos se ajustan a lo normado. **De existir observaciones, éstas deberán formularse en el plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la presentación del estudio** por el titular de la actividad minera.
119.2 Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo deberá ser subsanada por el titular de la actividad minera, coordinando con la autoridad competente, **en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles**. En caso no se subsane en dicho plazo o no se presenten las actas de los talleres informativos previos o los mecanismos sustitutos, la autoridad competente declarará inadmisible el estudio ambiental.
119.3 Dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, la autoridad competente comunicará al titular de la actividad minera, su conformidad respecto de los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y al Resumen Ejecutivo correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental, precisando el cronograma de ejecución de éstos, así como otros aspectos que considere necesarios a efectos de garantizar la eficacia del proceso de participación ciudadana." (énfasis y subrayado nuestro)

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

señala que las entidades del sector públicos a quienes se les requiera opinión vinculante o no vinculante sobre proyectos petroquímicos, deberán alcanzarla a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, bajo responsabilidad.

4.42 Por otro lado, se ha detectado que si bien mediante Resolución Ministerial N° 546-2012-MEN-DM se aprobaron los "TdR – HC – 10: Proyectos de Refinación, Unidades de procesamiento y Almacenamiento", estos solo abarcan tangencialmente los proyectos petroquímicos. En ese sentido, para mejorar la predictibidlidad, uniformizar, mejorar la calidad del contenido y facilitar la elaboración de los estudios ambientales aplicables a la industria petroquímica, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del proyecto normativo, se establece que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios y contando con la opinión técnica del Ministerio del Ambiente, deberá aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de Estudios Ambientales para los proyectos de petroquímica.

4.43 Asimismo, se tiene previsto aprobar términos de referencia que incluirá los contenidos mínimos que debe contar el Instrumento de Gestión Ambiental para la elaboración de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de competencia del MINEM, con lo cual generará predictibilidad y permitirá agilizar el procedimiento de evaluación, acorde a la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

4.44 Respecto a los numerales 4.5 y 4.6, cabe señalar lo siguiente:

- En **Estados Unidos**, bajo la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA), no existe un plazo específico establecido para la vigencia de la línea base ambiental para proyectos de alcance federal. Sin embargo, la revisión continua y la actualización de los datos pueden ser requeridas en función de los cambios en el entorno o en el alcance del proyecto.
- En **Canadá**, el marco regulatorio bajo la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental (CEAA 2012) también exige que la información utilizada para la línea base ambiental sea pertinente y esté actualizada, especialmente cuando se trata de la participación de grupos indígenas y la consideración de conocimientos tradicionales. Si la línea base no refleja adecuadamente las condiciones actuales del entorno, se puede solicitar la actualización antes de la aprobación del proyecto.
- En **Australia**, específicamente en el estado de Queensland, la regulación también demanda que la línea base ambiental esté vigente y actualizada. Aunque no se especifica un periodo concreto como en Perú, la necesidad de revisar y potencialmente actualizar la línea base se determina caso por caso, dependiendo de factores como cambios en el entorno y el tiempo transcurrido desde la recopilación de los datos originales (data primaria).
- En **Colombia, México, Argentina y Brasil** no se ha identificado normativa que establezca un plazo específico de vigencia para los datos de la línea base de un EIA. Sin embargo, las Autoridades Ambientales tienen la potestad de exigir la actualización de los estudios si consideran que los datos originales han quedado desactualizados debido a cambios significativos en las condiciones del proyecto o del entorno.

4.45 Al respecto, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley del SEIA, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

4.46 Asimismo, el literal b) del artículo 7 de la Ley 30327, establece que el uso compartido de la línea base, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 6 de la misma norma, está sujeta, entre otros, a que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación del EIA-d o EIA-sd en el que se aprobó la línea base que se pretenda utilizar.

4.47 En ese contexto, comparando la legislación internacional con la normativa peruana, es evidente que la exigencia respecto a los plazos de vigencia de la línea base es más estricta. Asimismo, de la revisión de las exposiciones de motivos que regula el uso compartido de la línea base y la vigencia de la certificación ambiental, no se evidencia el sustento de la determinación de los cinco (5) años.

4.48 De igual manera, se debe tener en cuenta que la actualización de la línea base debe estar en función de los cambios en las condiciones ambientales y las características del entorno.

4.49 En esa línea, en la mayoría de los otros países la actualización de los datos depende más de la discreción de las autoridades ambientales y las circunstancias del proyecto, en lugar de un plazo preestablecido.

4.50 En virtud de lo expuesto, el titular que decida ejecutar un proyecto de petroquímica, cuyo desarrollo ha sido declarado de interés nacional, bajo el marco de la Ley N° 29163 y siendo que el Estado se encuentra legitimado para establecer condiciones especiales para el desarrollo de este tipo de proyectos de inversión; podrá utilizar la información contenida en la línea base de un instrumento de gestión ambiental aprobado, para lo cual se exceptúa de lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27446 y del literal b) del artículo 7 de la Ley 30327. Asimismo, el titular podrá actualizar dicha información en caso corresponda.

4.51 Asimismo, los proyectos de petroquímica que cuenten con un instrumento de gestión aprobado y que no hayan iniciado la ejecución de su proyecto pueden utilizar su línea base y actualizar la Estrategia de Manejo Ambiental, en los casos que corresponda, debiendo ser evaluado por la Autoridad Ambiental Competente.

V. CONTENIDO NORMATIVO

5.1 Al respecto, la presente norma contempla el siguiente contenido:

Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional; además de establecer criterios para garantizar el suministro de Gas Natural y fijar tarifas para la obtención de un Precio Final competitivo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a los inversionistas que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco de las Leyes N° 29163, Ley de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica y/o N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú y sus reglamentos, priorizándose los proyectos que incluyan la producción de urea y fertilizantes; a las entidades del sector público de todos los niveles encargadas de otorgar permisos y/o autorizaciones para el desarrollo de los referidos proyectos; así como a las

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

empresas involucradas en la producción, transporte de gas natural por ducto y distribución de gas natural por red de ductos, según corresponda.

Artículo 3.- Régimen de autorizaciones para el desarrollo de proyectos de Petroquímica
Para obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias en las actividades de diseño, construcción y/u operación de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente norma, se aplican las siguientes disposiciones:

3.1. La obtención de las licencias municipales para la edificación de las plantas petroquímicas a cargo de los inversionistas, se realizarán de manera posterior, una vez construida la instalación, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

3.2. Las autorizaciones sectoriales a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN (petroquímica básica) y Ministerio de la Producción (petroquímica intermedia y final) para la implementación y/u operación de las plantas petroquímicas se emiten en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin perjuicio del plazo otorgado a los solicitantes para subsanar observaciones.

En los casos en los cuales existan proyectos que involucren en un solo complejo petroquímico a la Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, la entidad competente para emitir autorizaciones sectoriales será el OSINERGMIN, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias.

3.3. La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) a cargo del Ministerio de Cultura, se emite en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo, luego de brindar el plazo para subsanar observaciones.

3.4. La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a cargo del Ministerio de Cultura se emite en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo, luego de brindar el plazo para subsanar observaciones.

Artículo 4°.- Certificaciones ambientales

Para obtener las certificaciones ambientales en las actividades de, construcción de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente norma, se aplican las siguientes disposiciones:

4.1 Se exceptúa a los proyectos de petroquímica del requerimiento de permisos y/o autorizaciones para el levantamiento de información de línea base por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para la elaboración de los respectivos estudios ambientales.

4.2 El Plan de participación ciudadana que se presenta previo a la elaboración del estudio ambiental para los proyectos de petroquímica en todos los casos debe ser evaluado y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se admitió a su trámite. Este plazo

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

comprende tanto la formulación como el levantamiento de observaciones, según corresponda.

4.3 El proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para el proyecto de petroquímica se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

El proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de petroquímica se lleva a cabo en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta treinta (30) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta quince (15) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta quince (15) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

En caso de que la entidad encargada de la aprobación del EIA-d o EIA-sd, correspondiente a un proyecto petroquímico requiera opiniones vinculantes y no vinculantes de otras entidades del sector público, estas deberán emitirse, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor a dieciocho (18) días hábiles y siete (7) días hábiles adicionales para su pronunciamiento final, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

4.4 Los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de petroquímica pueden considerar el uso compartido de la línea base ambiental.

4.5 El titular que decida ejecutar un proyecto de petroquímica puede utilizar la información contenida en la línea base de un instrumento de gestión ambiental aprobado, para lo cual se exceptúa de lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible. Asimismo, el titular podrá actualizar dicha información en caso corresponda.

4.6 Los proyectos de petroquímica que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y que no hayan iniciado la ejecución de su proyecto pueden utilizar su línea base y actualizar la Estrategia de Manejo Ambiental, en los casos que corresponda, debiendo ser evaluado por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 5.- Condiciones para garantizar el Gas Natural para la Industria Petroquímica

5.1 El Estado garantiza a la Industria Petroquímica la continuidad de las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requerido para su funcionamiento, de acuerdo a lo siguiente:

a) Ampliación de plazo de contratos: Perupetro S.A. y/o el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, deben incluir en las adendas que se suscriban para ampliar los plazos de los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, y/o de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una disposición para que el Licenciatario y/o Concesionario mantenga

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

las condiciones técnicas y económicas por el plazo total requerido para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica.

b) *Nuevos contratos: Perupetro S.A. y/o el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, consideran en las Bases de Contratación y/o en las cláusulas de los nuevos Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una condición que obligue al nuevo Licenciatario y/o Concesionario a respetar las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requeridos para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica.*

Artículo 6- Precio del gas natural en boca de pozo y tarifas del servicio de transporte de gas natural

6.1.- Los titulares de contratos de licencia para la Exploración y/o Explotación de gas natural, celebrados o por celebrar, podrán otorgar precios máximos para el gas natural en boca de pozo que se consuma por la industria petroquímica, menores a los que rijan con carácter general según dichos contratos. También podrá convenirse fórmulas de reajuste de los precios máximos y/o medidas promocionales particulares o distintas.

6.2.- La empresa concesionaria de Transporte de Gas Natural por Ductos puede aplicar descuentos sobre las tarifas firme e interrumpible de gas natural destinados para la industria petroquímica. Mientras estén vigentes, los precios máximos y tarifas del servicio de transporte menores a que se refiere el párrafo anterior, el establecimiento de precios en la forma indicada en el artículo anterior, así como la aplicación práctica en las relaciones comerciales de todas esas medidas, no serán consideradas como prácticas restrictivas de libre competencia, manifestaciones de abuso de posición de dominio o barreras burocráticas que limitan el acceso o permanencia en el mercado, siempre que dichas prácticas no coloquen en desventaja a ciertos competidores frente a otros, conforme al Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

6.3.- El Ministerio de Energía y Minas puede actuar como promotor de la inversión, según corresponda en caso que los titulares de contratos de licencia para la Exploración y/o Explotación de gas natural y/o el concesionario de transporte y el Inversionista que desarrollen proyectos de la Industria Petroquímica no lleguen a un acuerdo en el precio y/o tarifas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ducto.

Artículo 7.- Categoría tarifaria especial para la Industria Petroquímica

7.1.- Las tarifas de distribución vigentes pueden recalcularse si las empresas concesionarias firman un contrato de suministro para brindar el Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a una Industria Petroquímica, según corresponda.

7.2.- En dicho supuesto, el concesionario propone la categoría especial Petroquímica, para lo cual el OSINERGMIN, en los procesos de fijación tarifaria o recálculo tarifario que realice, debe considerar que la tarifa de distribución sea menor respecto de cualquier otra categoría tarifaria.

7.3.- Adicionalmente, las empresas concesionarias pueden aplicar una política de descuento sobre la tarifa aprobada, conforme el artículo 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 8. Fiscalización administrativa de los proyectos de inversión

El OSINERGMIN y/o el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, así como toda entidad pública competente para emitir autorizaciones administrativas, realizan fiscalizaciones administrativas a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Artículo 9. Prioridad del abastecimiento de la agricultura nacional

Se prioriza la instalación y operación de Plantas Petroquímicas que garanticen la producción de urea y fertilizantes para el abastecimiento de la agricultura nacional a precios competitivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Norma aplicable supletoriamente
Disponer que, en todo lo no previsto en la presente norma, para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, se aplican las disposiciones de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en lo que corresponda.

SEGUNDA.- Clasificación anticipada
En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Ministerio de Energía y Minas emite la modificación del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en lo referido a la clasificación anticipada de estudios ambientales correspondientes a los proyectos de petroquímica bajo el ámbito de su competencia.

TERCERA.- Términos de Referencia
Precisar que los Estudios Ambientales correspondientes a los proyectos de Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, se rigen por los términos de referencia "TdR – HC – 10 : Proyectos de Refinación, Unidades de procesamiento y Almacenamiento", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 546-2012-MEN-DM, en tanto el Ministerio de Energía y Minas no apruebe términos de referencia específicos para la industria petroquímica.

En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Ministerio de Energía y Minas aprobará mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los nuevos términos de referencia para la elaboración de Estudios Ambientales para los proyectos de petroquímica bajo su competencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo de reserva de terrenos

Facultar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN a ampliar, por un plazo máximo de cinco (5) años y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, la vigencia de las reservas del terreno para la instalación de proyectos petroquímicos que se encuentren vigentes

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

a la fecha de publicación de la presente norma. Dicha facultad se extiende para evaluar y modificar, de corresponder, las coordenadas y/o áreas de las reservas mencionadas.

VI. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

Necesidad

Considerando el contexto internacional y el estado situacional de la macroeconomía nacional, que guarda relación intrínseca con la volatilidad del mercado de los hidrocarburos, se considera oportuno priorizar la estrategia de implementar infraestructuras destinada al desarrollo de la industria petroquímica, basado en el gas natural que dispone el país a fin de obtener soluciones de alto impacto en beneficio de la sociedad; por tanto, es necesario contar con la habilitación normativa que permita alentar las inversiones y dar la predictibilidad para la construcción y puesta en marcha de Plantas petroquímicas a partir del gas natural que incluyan, principalmente, la producción de urea y fertilizantes, con el objeto de beneficiar la agricultura nacional y dinamizar la economía.

Viabilidad

Al respecto, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 26221, el MINEM es la autoridad sectorial a cargo de la aprobación y supervisión de la Política Energética Nacional aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM, la cual tiene por visión contar con un sistema energética que satisfaga, de manera regular, continua y confiable, la demanda energética del país, en la cual se prevé como uno de los objetivos y lineamientos el impulso de la industria petroquímica en el país.

En ese sentido, resulta viable que el MINEM, como parte del Poder Ejecutivo, impulse medidas normativas que aseguren el desarrollo y/o la operación de los proyectos de industria petroquímica a base del gas natural que impliquen el incremento de la capacidad de producción en el país con la finalidad de habilitar la producción interna de subproductos que permitan afrontar la actual coyuntura nacional e internacional y optimizar así la seguridad energética del país, buscando así concretizar los objetivos y la visión de la Política Energética Nacional.

Oportunidad

Como se ha señalado, urge en el país la reactivación económica y la modernización de la gestión del Estado, así como, mejorar la cadena valor que generan los hidrocarburos a través de la disponibilidad de gas natural (materia prima) para el desarrollo de la industria petroquímica, lo cual exige generar las mejores condiciones para atraer la inversión privada para el desarrollo de infraestructura y tecnología, especialmente de aquella que resulta vital para la atención de las necesidades básicas de la población, tales como las que están relacionadas en la producción de alimentos.

En tal sentido, considerando la importancia del impulso de los proyectos para la industria de la petroquímica en el país, resulta oportuno que el MINEM impulse disposiciones legales que otorguen predictibilidad y seguridad jurídica para la puesta en marcha de industrias petroquímicas a partir del gas natural que incluyan la producción de urea y fertilizantes, en beneficio de la agricultura nacional, para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.

VII. CONCLUSIONES

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**

7.1 La Política Energética Nacional aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, establece como visión contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente; y precisa, como uno de sus lineamientos, impulsar el desarrollo de la Industria Petroquímica, así como la integración con los mercados energéticos de la región.

7.2 El MINEM viene impulsando medidas que permitan alentar la inversión para la construcción de industrias petroquímicas, a partir del uso del gas natural, priorizando la producción de fertilizantes (urea, nitrato de amonio) en beneficio de la agricultura nacional, con miras de sostenibilidad de largo plazo lo cual contribuirá en fortalecer la seguridad alimentaria nacional. Asimismo, dicha industria tiene la posibilidad de producir explosivos (nitrato de amonio), y con ello se estima dinamizar actividades económicas promotoras de desarrollo como es la Minería, entre otras, que contribuirán a una reactivación económica sostenible.

7.3 Dado el contexto internacional y nacional del mercado de los hidrocarburos, así como la situación de la infraestructura destinada a la industria petroquímica junto a la disponibilidad del gas natural, es necesario contar con la habilitación normativa que permita incentivar la inversión para la construcción de industrias petroquímicas.

7.4 Mediante el numeral 2.1.11 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 se establece la delegación de legislación en materia de Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos para: "Promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes.

7.5 A través del presente informe se sustenta la propuesta de decreto legislativo que aprueba de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas.

VIII. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Viceministerio de Hidrocarburos a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA Jorge William FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/09/17 20:34:58-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por ESPINOZA RAMOS Mishel Efrain FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/09/17 20:07:52-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/09/17 20:18:13-0500

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **P1R3S4GC**